CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23.2226 Fecha: 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, conforme los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2022-17251 del 07 de diciembre de 2022, la señora NELLY DEL CARMEN PUERTO FONSECA, en calidad de representante legal de LA INVERSORA LA BALEINE S.A.S., CON NIT. 901.601.993-6, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE y PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND), para el desarrollo de un proyecto piscícola, ubicado en el predio La Palmita, Vereda Guáimaro, jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare.

2. A través de la comunicación oficial No. 500.29.1.22-011470 del 30 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó el valor de los servicios de evaluación de los permisos ambientales.

3. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2496 de fecha 7 de febrero de 2023, y comprobante de consignación No. 98 de fecha 13 de febrero de 2023, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 3.482.365), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Mediante el Auto No. 500.6.23-0581 del 18 de abril de 2023 (notificado el 17 de mayo de 2023), por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales.

5. Con la comunicación oficial No. 500.10.1.23-09773 del 28 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA hizo envío del aviso al municipio de Aguazul, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

6. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 01 de agosto de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario, profiriendo de esta manea el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 del 28 de agosto de 2023, que constituye el soporte técnico y jurídico del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 del 28 de agosto de 2023, siendo el mismo parte integra de la presente resolución, como sigue a continuación:

[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-0581 del 18 de abril de 2023 (notificado el 17 de mayo de 2023), por medio del cual Corporinoquia inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de aguas subterráneas, Concesión de aguas superficiales, Autorización de ocupación de cauce y Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) a nombre de la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901601993-6,

representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio La Palmita, vereda Guálmaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado YO.2022-17251 del 07 de diciembre de 2022, y practicó visita técnica de evaluación el día 01 de agosto de 2023, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento. A partir de dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

La fuente abastecedora principal para el desarrollo del proyecto piscícola será un pozo profundo, que se encuentra ubicado en el mismo predio la Palmita, tiene una profundidad de 71 metros y su nivel freático se encuentre a 2,47 metros, cuenta con un revestimiento de protección en tubo PVC de 4 pulgadas, la tubería de producción y/o aducción será de 2 pulgadas y su sistema de succión e impulsión será una bomba sumergible tipo lapicero para el aprovechamiento del recurso hídrico.

El sistema de conducción que se implementará para el proyecto piscícola será una tubería de 2 pulgadas en PVC, la cual estará conectada a la tubería de aducción de agua del pozo profundo, transitando de manera subterránea por la franja perimetral de estas estructuras de producción, de allí, saldrán las derivaciones (sistemas de distribución) para el abastecimiento correspondiente de la actividad productiva. Los sistemas de distribución se desprenderán de la tubería de conducción que se encontrará de manera subterránea en la franja perimetral de los estanques, los cuales estarán conformados por tuberías en PVC de 2 pulgadas para cada uno de los cuatro (4) estanques que conformaran el proyecto, estas realizaran el abastecimiento directo a los estanques de producción.

Se realizó prueba de bombeo el día 24 de octubre de 2022 a caudal constante de 2,96 L/s durante un periodo de 24 horas continues al pozo profundo que abastecerá el proyecto, la cual estuvo a cargo del Ingeniero Ambiental JUAN GABRIEL GOMEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.539.660 y matrícula profesional No. 25238-291411 CND, cuyos resultados concluyen lo siguiente:

Previo al inicio de la prueba de bombeo se obtuvo un nivel estático de 2,47 metros, el cual comenzó su variabilidad durante el desarrollo de dicha prueba hasta llegar a un nivel dinámico de 3,18 metros; en el transcurso de la misma, se registró en promedio, un caudal constante de 2,96 L/s. Al terminar la prueba de bombeo se determinó un abatimiento de 0,71 metros, por otra parte, la capacidad específica del pozo profundo fue de 4,17 Lps/m, lo anterior, teniendo en cuenta el abatimiento obtenido y el caudal de bombeo. El valor de la transmisividad (1793,1 m²/día) tiene una calificación estimativa de muy alta, por lo que las posibilidades del acuífero son superiores a 100 l/s; sin embargo, es importante acotar que el requerimiento de agua para las actividades se realiza una única vez para el llenado de los estanques, posteriormente y durante la vigencia de los permisos ambientales se realizara únicamente el suministro de agua cuando se presente descenso en la lámina de agua por evaporación.

El pozo profundo presente una recuperabilidad favorable y muy alta, toda vez que solo requirió de 8 minutos para su recuperación total hasta su nivel estático inicial, condición positiva para la presión que se ejerce sobre la fuente hídrica subterránea (una sola vez y posteriormente de manera intermitente, solamente cada vez que se presenta descenso de la lámina de agua de los estanques por evaporación) en aras de abastecer las necesidades de la actividad productiva.
Por lo anterior, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901601993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, a captar de un pozo profundo como fuente principal de abastecimiento del proyecto piscícola a desarrollarse en el predio La Palmita, vereda Guálmaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare. Las condiciones bajo las cuales se renueva la referida concesión de aguas, se resumen a continuación.

Tabla 53. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

Fuente de abastecimiento	Actividad	Caudal Concesionado (L/s)	Coordenadas del Punto de Captación			
			Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)	
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Pozo Profundo	Piscícola	2,96	05°10'28,78"	72°25'43,12"	2129820,238	5063295,875

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

La presente Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

1.1. PROGRAMA PARA USO EL EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO

El documento presentado por la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901601993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, describe el sistema y método de medición del caudal a utilizar, e identifica las pérdidas de agua presuntivas respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas.

Una vez evaluada la información correspondiente al PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico: toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901601993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, como beneficiaria de la presente Concesión de aguas deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Cumplir con las especificaciones del sistema de conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso de la actividad productiva (piscícola), es decir que cualquier otra actividad no contemplada, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (2,96 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realice la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que este no se realizó.

Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la Concesión de aguas, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento la cantidad captada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida". Se le indica a la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos, registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

Cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los

métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el aljibe no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.

El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, para abastecimiento de la actividad productiva (piscícola), por lo que se prohíbe su comercialización.

En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de aguas subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en el predio La Palmita, propiedad de la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.616 de Duitama – Boyacá, quien deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

2. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La captación del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto piscícola La Baleine, se efectuará mediante una obra de represamiento tipo cajón en concreto, la cual contará con un muro principal trasversal al flujo de agua de un (1) metro de longitud, que se desprenderá de la orilla del cuerpo lótico y terminará dentro de cauce del mismo, este es complementado mediante dos muros paralelos de 1,50 metros de longitud cada uno, y se ubicará desde la parte final del muro transversal hacia arriba (en cada uno de los extremos), adicionalmente, este obra estará establecida sobre una base o superficie en concreto, lo anterior, con el fin de realizar un represamiento temporal del recurso hídrico para que la manguera de aducción de 3 pulgadas en polipropileno ubicada en la zona baja de la estructura y que se encontrará conectada al sistema de bombeo del recurso hídrico para el aprovechamiento del mismo, y posteriormente se realice la conducción del recurso hacia la actividad productiva a través una (1) tubería en PVC de 3 pulgadas anclada al muro transversal, de allí, se desprenderá la manguera de aducción en polipropileno de 3 pulgadas, encargada de realizar el proceso de aducción del recurso hídrico para posteriormente pasar al sistema de bombeo a partir del cual se conectará una manguera de polipropileno de 3", la cual se encontrará sobre la superficie de la tierra, seguidamente, se conectará a una tubería en PVC de 3 pulgadas, este

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

sistema se establecerá de manera subterránea y tendrá una longitud de 500 metros aproximadamente pasando por la franja perimetral de los estanques para el abastecimiento del proyecto piscícola La Baleine, a partir de allí, se conectarán y establecerán los sistemas de distribución para los cuatro (4) estanques que conformarán el proyecto.

De acuerdo con el resultado del aforo de caudal allegado por el usuario en la solicitud, la fuente hídrica denominada Caño Guamena presenta un caudal promedio de 392,54 l/s en época de lluvias (mes de agosto de 2022), así mismo la Corporación a través del Laboratorio Ambiental acreditado por el IDEAM mediante Resoluciones No. 245 del 15 de marzo de 2019 y No. 243 de 12 de marzo de 2020, realizó aforo a la fuente de abastecimiento superficial el día 01 de agosto de 2023, reportando un caudal de 138,86 l/s. Por lo tanto, se evidencia que el Caño Guamena presenta una disminución notable de caudal, sin embargo, dicha fuente puede abastecer en época de lluvias la actividad productiva, considerando que es una fuente alterna planteada para compensar las pérdidas por evaporación en los estanques piscícolas.

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, así como los Módulos de Consumo establecidos por Corporinoquia, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901601993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, a captar del Caño Guamena como fuente alterna de abastecimiento por un caudal total de 5,44 l/s, para uso piscícola en el predio La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare.

La Concesión de aguas superficiales, se otorga por un periodo de cinco (5) años y deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 54. Condiciones de la Concesión de aguas superficiales

Fuente de abastecimiento	Actividad	Caudal Concesionado (L/s)	Coordenadas del Punto de Captación			
			Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)	
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Caño Guamena	Piscícola	5,44	05°10'18,13"	72°25'50,62"	2129493.135	5063065.385

Fuente. Corporinoquia 2023

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todos serán abastecidos a prorrata o por turnos, conforme el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

2.1. PROGRAMA PARA USO EL EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO

El documento presentado por la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901601993-6, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, describe el sistema y método de medición del caudal a utilizar, e identifica las pérdidas de agua presuntivas respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas.

Una vez evaluada la información correspondiente al PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.
La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901601993-6, como beneficiaria de la presente Concesión de aguas deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida", previo al inicio de la captación, deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal para realizar la cuantificación del recurso hídrico captado, y realizar el respectivo reporte dentro del informe anual de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

De requerir el uso del recurso hídrico proveniente del Canal de riego de la Asociación de Usuarios Distrito de Adecuación de Tierras de Media Escala río Charte margen derecha, municipio de Aguazul "ASODISTRICHARTE, deberá tramitar los permisos pertinentes ante esa Autoridad Ambiental.

Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de aguas una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro del caudal captado. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada; el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo y registro fotográfico).

Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

El usuario deberá mantener en condiciones óptimas las tuberías de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico, así como el sistema de control de válvulas de paso, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichas tuberías y el mecanismo de control, junto a su respectivo registro fotográfico y presentarlo dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

Realizar anualmente un (1) aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación autorizado en la Quebrada Guamena. Dicho aforo deberá ser realizado entre los meses de enero y marzo de cada año de vigencia de la Concesión de aguas superficiales, y tendrá que desarrollarse acorde a la metodología descrita en el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento del Agua expedido por el IDEAM en el año 2021 por profesionales y/o empresas idóneas para tal fin.

El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados y actividades establecidas en el Plan de Acción. Para lo cual deberá reportar su ejecución mediante el establecimiento un cronograma proyectado durante la vigencia de los permisos ambientales y reportar dicha gestión con el desarrollo de indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.

En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

La Concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para lo cual el beneficiario de esta autorización ambiental deberá cancelar los costos generados por esta entidad en el marco del desarrollo de dicha actividad.

Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

de un (01) año para la ejecución de la obra viabilizada y autorizada por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.
Las obras por ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

Dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de conservación, recuperación y mejoramiento de las aguas y su cauce, presentado por la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S.

La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de este, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

Las actividades de construcción para la ocupación del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, con Nit. 901.601.993-6.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, con Nit. 901.601.993-6, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, con Nit. 901.601.993-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

4. PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)

La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, solicita ante esta Corporación el respectivo Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), para el desarrollo del proyecto piscícola en el predio denominado La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare, de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015; para ello, según información técnica allegada mediante radicado YO.2022-17251 del 07 de diciembre de 2022, se establece que para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas de cuatro (4) estanques piscícolas; se hará uso de un (1) sedimentador de partículas construido en tierra y para el tratamiento de las aguas residuales producto del sacrificio de los peces; la operación del sistema trampa de grasas, cuyas características se describen a continuación:

Estanque sedimentador de partículas: Para el tratamiento de las aguas servidas se dispondrá de un estanque sedimentador de partículas excavado en tierra, con capacidad de almacenamiento de 2.358 m3, tuberías de entrada de cuatro (4) pulgadas, la salida estará conformada de igual manera por tubería de 4 pulgadas, la cual se encargara de verter las aguas residuales tratadas a la fuente hídrica denominada Caño Guamena; a través del proceso de aquietamiento y los tiempos de retención, se genera la sedimentación de los contaminantes producto de la actividad piscícola, para posteriormente obtener una agua residual lo más limpia posible previo a su disposición al cuerpo de agua. Cuyas dimensiones promedio corresponden a: Longitud: 50 m, Ancho: 26.2 y profundidad de 1,8 m, con área de: 1.310 m2 y un tiempo de retención de 5.02 días. Adicional, la estructura de tratamiento mencionada, recibirá las aguas residuales tratadas previamente en el sistema trampa de grasas con dimensiones; ancho (b)= 0.90 m, largo (L)=2.60 m, altura (H)=0.60 m, borde libre: 0.30 m y área superficial de 2.27 m2.

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

3. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De acuerdo con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la construcción de una estructura de captación lateral tipo cajón para el proyecto piscícola La Baleine, se procedió a evaluar la solicitud y determinar la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, se establece lo siguiente:

Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes para la solicitud de autorización de ocupación de cauce para las actividades relacionadas con la "SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES EN BENEFICIO DEL PROYECTO PISCICOLA LA BALEINE, VEREDA EL GUAIMARO, MUNICIPIO DE AGUAZUL" y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

La ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN", en lo concerniente a la ocupación de cauce por la construcción de la estructura de captación tipo cajón en el caño Guamena para el abastecimiento de la actividad productiva (piscícola), no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó, corresponde a la construcción de una estructura de captación lateral sobre el borde del cauce en el costado derecho del caño Guamena aguas abajo, para tal fin la INVERSORA LA BALEINE S.A.S, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos según el Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica.

En consecuencia, esta información permite a esta Autoridad Ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada para el punto de ocupación de cauce que se ha solicitado la autorización, así como, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE a la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, en la fuente hídrica caño Guamena, para la construcción de la estructura de captación para abastecimiento del proyecto piscícola a desarrollarse en el predio La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare, acorde al punto que se relacionan a continuación:

Tabla 55. Información Punto de Ocupación de Cauce

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Ocupación de cauce			
	Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)	
	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Caño Guamena	05°10'18,13"	72°25'50,62"	2129493.135	5063065.365
Tipo de obra	Dimensionamiento de la estructura (m)			
	Ancho	Largo	Profundidad	Espesor
Estructura de Captación Lateral en Concreto Tipo Cajón	1.50	1.00	0.60	0.10

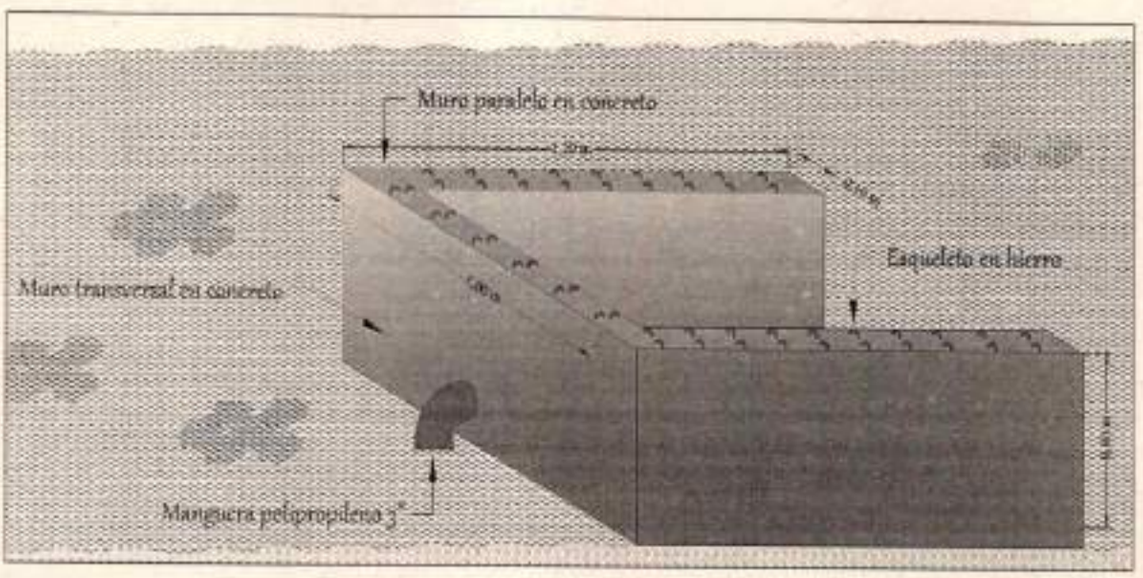
Fuente. Corporinoquia 2023

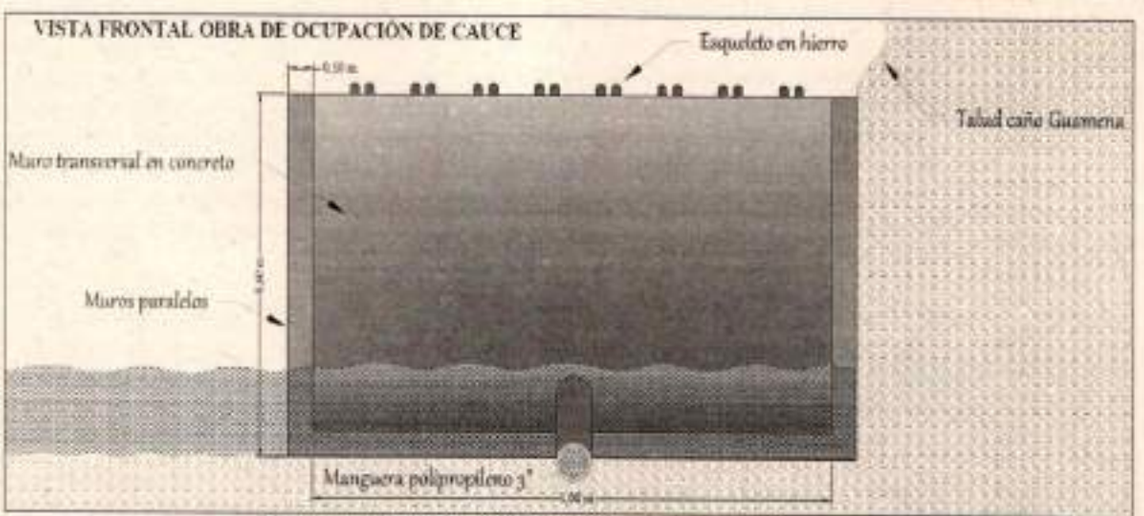
La estructura que se proyecta construir sobre el margen izquierdo del caño Guamena aguas abajo corresponde a una obra en concreto reforzado tipo cajón de forma rectangular a la cual se le instala una línea de conducción en manguera de polipropileno de diámetro 3" la cual tendrá las dimensiones establecidas en la Tabla . En la Figura 1 se ilustra en detalle el dimensionamiento de la estructura de captación.

Figura 1. Diagrama de ilustración estructura de captación

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023





Fuente. Radicado YO.2022-17251 del 07 de diciembre de 2022

3.1. VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicite al área jurídica otorgar a la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, la autorización de ocupación de cauce, para la obra hidráulica relacionada en la Tabla de acuerdo con las características de dimensionamiento y localización allí descritas, la cual será construida en la fuente hídrica caño Guamena para abastecimiento del proyecto piscícola a desarrollarse en el predio La Palmita, vereda Guálmaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare.

La autorización de ocupación de cauce para la estructura permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados. La ocupación de cauce efectuada por las estructuras de carácter provisional necesarias para la construcción de la estructura de captación relacionada en la Tabla deberán ser retiradas una vez hayan cumplido su cometido y las condiciones del cauce deberán ser restablecidas a su estado inicial.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga a la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, el término

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

El proyecto piscícola se desarrollará bajo la metodología IPRS (In-Pond Raceway System), el cual es un sistema intensivo que se trabaja por medio de raceways en cada uno de los estanques, estructuras que operan con movedores de agua regenerando el recurso hídrico para los peces que se encuentren en dichos raceways, de tal manera que se produzca una mayor oxigenación y adicionalmente, un movimiento continuo de las excretas y concentrados residuales en una sola dirección y hacia una zona específica para su extracción, toda vez que dichos movedores tienen como función hacer circular el agua a través de los raceways hasta su parte final donde se recogen los residuos sólidos. Se plantea la construcción de cuatro (4) estanques para el desarrollo de la actividad piscícola, tres (3) de ellos para producción intensiva y uno (1) para el manejo de alevinos; estos estanques serán excavados en tierra y se les implementara un recubrimiento en geomembrana de alta densidad para evitar pérdidas por infiltración y tener un mayor control en el desarrollo y crecimiento de los peces.

Una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada, de conformidad con la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL RESPECTIVO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA a la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, el cual será vertido a la fuente hídrica "caño Guamena". Las condiciones bajo las cuales se aprueba el presente permiso de vertimiento se exponen en la Tabla :

Tabla 56. Condiciones bajo las cuales se otorga el Permiso de vertimiento de ARnD

Fuente receptora	Caudal de Vertimiento (L/s)	Margen de la fuente hídrica	Coordenadas del Punto de Vertimiento			
			Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)	
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Caño Guamena	1,52	Izquierdo	05°10'15,51"	72°25'47,09"	2129412.757	5063112.521

Fuente. Corporinoquia 2023

El término por el cual se otorga el Permiso de vertimiento será por el mismo periodo de la concesión de aguas superficiales, es decir, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, como beneficiaria del presente Permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola presentado a CORPORINOQUIA en todos sus componentes (manejo de vísceras, residuos sólidos, etc.), de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia del proyecto.

El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente a la anualidad en la cual se presentó la contingencia.

El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica.

Mantener debidamente señalizadas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas. Por lo anterior, en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales deberá reportar el estado de los elementos de señalización de cada uno de los sistemas, realizando una pequeña descripción y el respectivo informe fotográfico.

Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos a la fuente receptora. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana, reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos o lecturas de equipos.

Para cada uno de los años de vigencia del permiso de vertimiento se deberá presentar a esta entidad la caracterización fisicoquímica del efluente del vertimiento de Agua Residual no Doméstica Tratada, la cual tendrá que contener cada uno de los parámetros que se relacionan en la Tabla . La muestra de agua a ser caracterizada se recolectará a la salida del sedimentador de partículas durante los meses de enero a marzo; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Tabla 57. Parámetros a monitorear

Parámetro	*Unidad*
pH	*Unidades de pH*
Oxígeno disuelto	*mg/L*
Temperatura	*° C*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	*mg/L*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	*mg/L*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*
Sólidos Sedimentables (SSED)	*mg/L*
Grasas y Aceites	*mg/L*
Coliformes Totales	*NMP/100 ml*
Fosforo Total (P)	*mg/L*
Ortofosfatos	*mg/L*
Nitrógeno Total (N)	*mg/L*
Cloruros (Cl-)	*mg/L*
Alcalinidad Total	*mg/L CaCO3*
Coliformes Totales y Fecales	*NMP/100 ml*

La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual no doméstica Tratada realizado al caño Guamena deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en el Artículo 15 (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales) de la Resolución 631 de 2015, para cada uno de los parámetros definidos en la Tabla (en los casos que aplique).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos

El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

4.1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV

Revisada la documentación allegada a esta entidad, se identificó que se realizó un análisis del riesgo y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza de riesgo, generando una matriz para la clasificación del mismo, además de identificar amenazas naturales, operativas, por condiciones socio-económicas y de orden público en el área de influencia del proyecto junto a su respectiva clasificación.

Soportados en lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente Aprobar el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) presentado por la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare; el término por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es por el mismo tiempo que está siendo aprobado el Permiso de vertimiento.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la construcción y operación del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica establecido para el proyecto, la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, con Nit. 901.601.993-6, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

5. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de permisos ambientales de Concesión de aguas subterráneas, Concesión de aguas superficiales, Autorización de ocupación de cauce y Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD, recursos que serán empleados en el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos punto cinco (2.5) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para los sectores aguas, saneamiento básico e infraestructura.

Table 58. Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos Pecuarios	Reforestación	Entre 0,25 y 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	0,5 Hectáreas

Fuente. Los autores, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Table 1. Medida de compensación Saneamiento Básico (otro tipo de proyectos)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 Hectárea

Fuente. Los autores, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 60. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 Hectárea

Fuente. Los autores, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. con Nit. 901.601.993-6, representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S, con Nit. 901.601.993-6, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.23-020

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, que está orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 20 DIC 2023

recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara, y goza de poder vinculante, en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

> *"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
> *b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
> *c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que *"(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 20 DIC 2023

de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 Ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, expone en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, como sigue a continuación:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: *"Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.30.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años, y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)"*.

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibidem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos"*.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *(...)* ***Artículo 43****. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100901601993230O1
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *[...] Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. [...]*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptarán luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce, el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

Artículo 105.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)
Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos.

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el

modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que pueden derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.96.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (articulos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el articulo 333 de la Constitución Politica, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los limites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *[...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...].*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el articulo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el articulo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las politicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Politica y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso,

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 de fecha 28 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PISCÍCOLA UBICADO EN EL PREDIO LA PALMITA, VEREDA GUÁIMARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **INVERSORA LA BALEINE S.A.S.**, con NIT 901601993-6, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a captar de un pozo profundo como fuente principal de abastecimiento del proyecto piscícola a desarrollarse en el predio La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado y en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 53. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

Fuente de abastecimiento	Actividad	Caudal Concesionado (L/s)	Coordenadas del Punto de Captación			
			Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)	
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Pozo Profundo	Piscícola	2,96	05°10'28,78"	72°25'43,12"	2129820.238	5063295.875

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 del 28 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La procedencia cronológica en las concesiones no otorgan prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

1. Cumplir con las especificaciones del sistema de conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

2. La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso de la actividad productiva (piscícola), es decir que cualquier otra actividad no contemplada, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

3. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (2,96 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

4. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la Concesión de aguas, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento la cantidad captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida"*. Se le indica a la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S. que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos, registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

5. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

6. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

7. Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el aljibe no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

8. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

9. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.

2. El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

3. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, para abastecimiento de la actividad productiva (piscícola), por lo que se prohíbe su comercialización.

4. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de aguas subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

5. La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

6. Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

7. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, en el predio La Palmita, propiedad de la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., representada legalmente por la señora Nelly del Carmen Puerto Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.618 de Duitama – Boyacá, quien deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR a la sociedad **INVERSORA LA BALEINE S.A.S.**, con NIT 901601993-6, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, en los mismos términos y vigencia de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR a la sociedad **INVERSORA LA BALEINE S.A.S.**, con NIT 901601993-6, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captar del Caño Guamena como fuente alterna de abastecimiento por un caudal total de 5,44 l/s, para uso piscícola en el predio La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare, y deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 54. Condiciones de la Concesión de aguas superficiales

Fuente de abastecimiento	Actividad	Caudal Concesionado (L/s)	Coordenadas del Punto de Captación			
			Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)	
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Caño Guamena	Piscícola	5,44	05°10'18,13"	72°25'50,62"	2129493.135	5063065.365

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 del 28/08/2023.

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La procedencia cronológica en las concesiones no otorgan prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida*", previo al inicio de la captación, deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal para realizar la cuantificación del recurso hídrico captado, y realizar el respectivo reporte dentro del informe anual de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

2. De requerir el uso del recurso hídrico proveniente del Canal de riego de la Asociación de Usuarios Distrito de Adecuación de Tierras de Media Escala río Charte margen derecha, municipio de Aguazul "ASODISTRICHARTE, deberá tramitar los permisos pertinentes ante esa Autoridad Ambiental.

3. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de aguas una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro del caudal captado. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada; el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo y registro fotográfico).

4. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

5. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas las tuberías de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico, así como el sistema de control de válvulas de paso, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichas tuberías y el mecanismo de control, junto a su respectivo registro fotográfico y presentarlo dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

6. Realizar anualmente un (1) aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación autorizado en la Quebrada Guamena. Dicho aforo deberá ser realizado entre los meses de enero y marzo de cada año de vigencia de la Concesión de aguas superficiales, y tendrá que desarrollarse acorde a la metodología descrita en el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento del Agua expedido por el IDEAM en el año 2021 por profesionales y/o empresas idóneas para tal fin.

7. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados y actividades establecidas en el Plan de Acción. Para lo cual deberá reportar su ejecución mediante el establecimiento un cronograma proyectado durante la vigencia de los permisos ambientales y reportar dicha gestión con el desarrollo de indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

8. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

2. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

4. La Concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

5. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el beneficiario de esta autorización ambiental deberá cancelar los costos generados por esta entidad en el marco del desarrollo de dicha actividad.

6. Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR a la sociedad **INVERSORA LA BALEINE S.A.S.**, con NIT 901601993-6, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, en los mismos términos y vigencia de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

superficiales y subterráneas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: OTORGAR autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, en la fuente hídrica caño Guamena, para la construcción de la estructura de captación para abastecimiento del proyecto piscícola a desarrollarse en el predio La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare, de acuerdo con las especificaciones técnicas y dimensiones que se enuncian a continuación:

Tabla 55. Información Punto de Ocupación de Cauce

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Ocupación de cauce			
	Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)	
	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Caño Guamena	05°10'18,13"	72°25'50,62"	2129493.135	5063065.365
Tipo de obra	Dimensionamiento de la estructura (m)			
	Ancho	Largo	Profundidad	Espesor
Estructura de Captación Lateral en Concreto Tipo Cajón	1.50	1.00	0.60	0.10

Fuente: Concepto Técnico No. 500.6.2.23-1071 del 28/08/2023.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La autorización de ocupación de cauce para la estructura permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados. La ocupación de cauce efectuada por las estructuras de carácter provisional necesarias para la construcción de la estructura de captación relacionada en la Tabla 55, deberán ser retiradas una vez hayan cumplido su cometido y las condiciones del cauce deberán ser reestablecidas a su estado inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga a la sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, el término de un (01) año para la ejecución de la obra viabilizada y autorizada por medio del presente acto administrativo, contados a partir de la notificación del mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO QUINTO: Las obras por ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, como beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de conservación, recuperación y mejoramiento de las aguas y su cauce, presentado por la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

7. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

8. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

9. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

2. Las actividades de construcción para la ocupación del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

3. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

4. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

5. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

6. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, se deberá allegar la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. La Sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OTORGAR a la sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARND, el cual será vertido a la fuente hídrica "caño Guamena". Las condiciones bajo las cuales se aprueba el presente permiso de vertimiento se exponen a continuación:

Tabla 56. Condiciones bajo las cuales se otorga el Permiso de vertimiento de ARnD

Fuente receptora	Caudal de Vertimiento (L/s)	Margen de la fuente hídrica	Coordenadas del Punto de Vertimiento			
			Elipsoidales (MAGNA-SIRGAS)		Planas (MAGNA-SIRGAS / Origen – Nacional)	
			Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Caño Guamena	1,52	Izquierdo	05°10'15,51"	72°25'47,09"	2129412.757	5063112.521

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 del 28/09/2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARND), es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, como beneficiario del presente permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

2. Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola presentado a CORPORINOQUIA en todos sus componentes (manejo de vísceras, residuos sólidos, etc.), de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia del proyecto.

3. El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente a la anualidad en la cual se presentó la contingencia.

4. El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica.

5. Mantener debidamente señalizadas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas. Por lo anterior, en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales deberá reportar el estado de los elementos de señalización de cada uno de los sistemas, realizando una pequeña descripción y el respectivo informe fotográfico.

6. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos a la fuente receptora. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana, reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos o lecturas de equipos.

7. Para cada uno de los años de vigencia del permiso de vertimiento se deberá presentar a esta entidad la caracterización fisicoquímica del efluente del vertimiento de Agua Residual no Doméstica Tratada, la cual tendrá que contener cada uno de los parámetros que se relacionan en la Tabla . La muestra de agua a ser caracterizada se recolectará a la salida del sedimentador de partículas durante los meses de enero a marzo; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Tabla 57. Parámetros a monitorear

Parámetro	Unidad
pH	Unidades de pH
Oxígeno disuelto	mg/L
Temperatura	°C
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

Parámetro	Unidad
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y Aceites	mg/L
Coliformes Totales	NMP/100 ml
Fosforo Total (P)	mg/L
Ortofosfatos	mg/L
Nitrógeno Total (N)	mg/L
Cloruros (Cl^-)	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$
Coliformes Totales y Fecales	NMP/100 ml

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 del 28/08/2023

8. La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual no doméstica Tratada realizado al caño Guamena deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en el Artículo 15 (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales) de la Resolución 631 de 2015, para cada uno de los parámetros definidos en la Tabla 57 (en los casos que aplique).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se prohibe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos

2. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

3. El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: APROBAR a la sociedad **INVERSORA LA BALEINE S.A.S.**, con NIT 901601993-6, el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV** para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El término por el cual se aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos es por el mismo tiempo que está siendo aprobado el permiso de vertimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO: La sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE y PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARND, recursos que serán empleados en el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio La Palmita, vereda Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare.

Tabla 58. Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos Pecuarios	Reforestación	Entre 0,25 y 2 hectáreas según caracteristicas del proyecto y criterio técnico.	**0,5 Hectáreas**

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 del 28/08/2023

Tabla 59. Medida de compensación Saneamiento Básico (otro tipo de proyectos)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 Hectárea

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 del 28/08/2023

Tabla 60. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	**1 Hectárea**

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 del 28/08/2023

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos punto cinco (2.5) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para los sectores aguas, saneamiento básico e infraestructura.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901601993-6, deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901.601.993-6, deberá, además, atender las siguientes obligaciones generales:

1. Presentar, con una periodicidad anual, un Informe de cumplimiento de medidas ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.23-020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas ambientales, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad INVERSORA LA BALEINE

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

S.A.S., con NIT 901.601.993-6, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad, la sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901.601.993-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1071 de fecha 28 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.23-020.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1071 de fecha 28 de agosto de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSORA LA BALEINE S.A.S., con NIT 901.601.993-6, al correo electrónico inversoralabaleine@gmail.com, o en la dirección física ubicada en el predio La Palmita de la vereda El Guáimaro en Aguazul, Casanare, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso,

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.1.23-020
Vital No. 3100090160199323001
Expediente Digital No. SUP-00009-23

Resolución No. 500.36.23 2226 Fecha: 29 DIC 2023

con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo / Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13-23-334 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.318 de 2023

Expediente No. 500.29.1.23-020.
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1071 de fecha 28 de agosto de 2023.